

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

**ACUERDO SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

**C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ**, Presidente municipal de Ixtlahuacán, Colima, a sus habitantes, hace saber:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirse para su publicación y observancia el siguiente:

**ACUERDO SE CREA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

El Honorable Cabildo Municipal de Ixtlahuacán, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Colima; 45, fracción I, Inciso a) y 116, 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; ha tenido a bien Aprobar por unanimidad el presente Acuerdo, en Sesión Décima Quinta Ordinaria celebrada el 02 del mes de julio de 2019.

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Que los Múncipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes, por lo que con fundamento en el artículo 25 y 28, del Reglamento del Gobierno Municipal, el H. Ayuntamiento por conducto del Cabildo ejercerá las atribuciones legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia.

**SEGUNDO.-** Que mediante el oficio PMI/214/2019, de fecha 25 de junio de 2019, el C. Carlos Alberto Carrasco Chávez. Presidente Municipal de Ixtlahuacán, presentó el proyecto de iniciativa generada por la C. Brenda Esmeralda Solórzano Bautista, Oficial Mayor, en la cual solicita se someta a consideración del Cabildo el proyecto del Reglamento Interno de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

**TERCERO.-** Que la iniciativa generada es en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 28, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la cual establece que cada entidad, institución u organismo integrará su propia Comisión, que será el órgano encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos observando los principios descritos en el artículo 4º de la propia Ley.

Asimismo, para subsanar la "omisión legislativa" en razón de falta de cumplimiento al mandato establecido en el artículo Segundo transitorio de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, en el que se determinó que "*la entidad, institución u organismo deberá expedir el reglamento interno de la Comisión en un plazo no mayor de sesenta días naturales a la entrada en vigor de esta Ley*"

Así la propuesta reglamentaria tiene como objetivo regular la integración, organización y funcionamiento interno de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

**CUARTO.-** La transformación de nuestra sociedad ha conllevado a una participación más activa de los ciudadanos, el interés, verificación y escrutinio a los recursos públicos provenientes del trabajo de los mexicanos cada día es más minucioso; en gran medida, gracias a los diversos medios de comunicación y las tecnologías que permiten un acercamiento de las sociedad mexicana con el quehacer diario de las instituciones de gobierno.

En este nuevo panorama de rendición de cuentas, es uno de los temas que más interesa y preocupa a los ciudadanos, ya que es la percepción salarial de los servidores públicos en todos los ámbitos de gobierno, siendo así un cuestionamiento razonable, ya que las recaudaciones de las que se pagan los salarios de los trabajadores burocráticos proviene de un enorme esfuerzo de los mexicanos por contribuir al gasto público, muchos de ellos con un salario el cual, carentemente alcanza las condiciones mínimas establecidas en la Ley; máxime que la forma de gobierno que impera en nuestro país es la democracia, que consagra que el poder reside en el pueblo.

Por ello, resultaba necesario establecer criterios que definieran una adecuada remuneración de los funcionarios públicos, acorde con el desempeño de su cargo, dentro de las posibilidades presupuestales del gobierno y en ordena la realidad socioeconómica nacional.

Es así que, con fecha 24 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en fecha 29 de enero de 2016 la reforma a los párrafos primero y último del mismo artículo, estableciéndose lo siguiente:

*"Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Párrafo reformado DOF 29-01-2016*

**Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:**

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

*II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.*

*IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.*

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.*

*VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.*

*Fracción reformada DOF 29-01-2016*

*Artículo reformado DOF 28-12-1982, 10-08-1987, 24-08-2009*

**QUINTO.-** Que en fecha 27 de febrero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, como una Ley reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observándose, en esencia, las estipuladas en dicho precepto constitucional.

En lo que ve a dichas bases, el capítulo III de la Ley establece la creación de un órgano denominado Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos, mismo que será el encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos, en este caso, del Ayuntamiento; señalando la obligación de integrar su propia Comisión, que se encargará de elaborar el proyecto del Catálogo General de Puestos, el Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos y el Tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos.

**SEXTO.-** Atender las disposiciones constitucionales evitará los abusos en las percepciones de los servidores públicos que se cubren con cargo al erario, garantizando que quienes desempeñan cargos públicos sean ciudadanos que perciban un ingreso acorde con sus funciones; así, como el establecer un grupo colegiado que se encargue de la elaboración de los proyectos de los instrumentos necesarios para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional resulta congruente con la intención del constituyente permanente, ya que permitir opiniones diversas en la toma de decisiones tratándose del ejercicio presupuestal constituye una de las bases para garantizar el ejercicio adecuado de los recursos públicos y el otorgamiento de remuneraciones adecuadas con la naturaleza de cada función, evitando la discrecionalidad y las disparidades entre cargos de características similares, respetando en todo momento el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual.

**SÉPTIMO.-** El proyecto presentado para su aprobación consta de cuatro Capítulos y 23 artículos, más cuatro artículos transitorios.

**OCTAVO.-** Cobra relevancia que no obstante que la Ley Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios dispone en su artículo 2º excepción de la aplicación de la Ley, de ciertas remuneraciones, el proyecto del presente reglamento omite insertar dicha excepción, aplicándose entonces, para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en atención al Principio de Supremacía de las leyes, puesto que jerárquicamente pondera el mandato Constitucional insertado en el artículo 127, mismo que no establece dicha exclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Reglamento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

#### **TÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como objetivo regular la integración, organización y el funcionamiento de la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, órgano encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Ixtlahuacán, en cumplimiento a la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Federal.

**Artículo 2.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general para quienes integren la Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Ixtlahuacán.

**Artículo 3.-** Para la debida interpretación del presente Reglamento, se deberán atender las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley, así como las siguientes:

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán;
- II. **Cabildo:** Al Pleno del H. Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán;
- III. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán;
- V. **Ley:** La Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios;
- VI. **Manual:** El Manual de Administración de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, documento en el que se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, así como otras percepciones para los servidores públicos;
- VII. **Municipio:** Al Municipio de Ixtlahuacán, Colima;
- VIII. **Presupuesto:** El Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán del ejercicio fiscal de que se trate;
- IX. **Reglamento:** El presente Reglamento; y
- X. **Tabulador:** El Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, en el que se fijan y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones de los servidores públicos que forman parte de la administración pública centralizada del Municipio de Ixtlahuacán.

**Artículo 4.-** Corresponde al Cabildo del Municipio de Ixtlahuacán determinar las medidas necesarias para que la Comisión cumpla con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Colima, la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo lo previsto en el artículo 24 de la Ley.

## **CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.-** La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del H. Ayuntamiento:

- I. Oficialía Mayor;
- II. Tesorería Municipal;
- III. La contraloría Municipal;
- IV. Dirección General de Asuntos Jurídicos; y
- V. Dirección de Recursos Humanos.

La Presidencia de la Comisión recaerá en el o la Titular de la Oficialía Mayor.

Los cargos que desempeñen sus integrantes serán honoríficos.

## **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 7.-** Para efecto del desempeño de sus funciones y mejor organización, el o la Presidenta de la Comisión será el o la encargada de coordinar los trabajos de la misma; asimismo, sus integrantes podrán de forma individual o conjunta recopilar la información que estimen necesaria con el fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a las tareas encomendadas.

El análisis de la información y la propuesta definitiva de los documentos en los que se asienten los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones o retribuciones, así como la propuesta de tabulador deberán hacerse de forma conjunta por los integrantes de la Comisión; por lo que dichos documentos para su validez deberán estar autorizados con sus firmas.

**Artículo 8.-** Los instrumentos elaborados por la Comisión deberán remitirse a la Comisión de Hacienda Municipal para su estudio, examen y dictaminación, y en su caso, remisión al Cabildo, con la debida oportunidad que permita considerarlos dentro del anteproyecto de presupuesto de egresos del Municipio de Ixtlahuacán que regirá para el ejercicio fiscal del año siguiente.

De estimarlo necesario, la Comisión de Hacienda Municipal, una vez recibidos los trabajos respectivos, podrá solicitar a los integrantes de la Comisión que expongan las explicaciones o comentarios que resulten necesarios para estar en condiciones de pronunciarse sobre los productos referidos.

## **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 9.-** Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- I. Asesorar a la Comisión de Hacienda Municipal y al Cabildo en materia de remuneraciones de los servidores públicos.
- II. Proponer a la Comisión de Hacienda Municipal los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones de los servidores públicos, tomando en cuenta los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley.
- III. Proponer al H. Cabildo reformas, adiciones o abrogaciones al presente Reglamento para su análisis y discusión, y en su caso, aprobación.
- IV. Elaborar la propuesta anual del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos, así como el Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, observando las acciones y criterios señalados en el artículo 29 de la Ley; y presentarlo con oportunidad a la Comisión de Hacienda Municipal.
- V. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal que elabore la Comisión de Hacienda Municipal.
- VI. Velar por la transparencia de las remuneraciones de los Servidores Públicos.
- VII. Elaborar el proyecto del Manual de Administración de Remuneraciones.
- VIII. Las demás que le otorguen la Ley, el presente reglamento y, en su caso, el H. Cabildo.

**Artículo 10.-** Durante los primeros 45 días hábiles del inicio de cada administración municipal, el Presidente o la Presidenta de la Comisión citará a reunión a los integrantes de la Comisión, a efecto de formalizar en sesión ordinaria

la instalación de la misma y formular los proyectos del Manual de Administración de Remuneraciones, del Tabulador de Remuneraciones de los Servidores Públicos y el Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán.

**Artículo 11.-** La Comisión podrá sesionar válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente o la Presidenta de la Comisión voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.-** Las reuniones celebradas por la Comisión se harán constar en el acta correspondiente, misma que será levantada y resguardada por el o la titular de la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 13.-** La Comisión podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos del H. Ayuntamiento y a expertos, como asesores, para la mejor toma de decisiones, quienes podrán participar con voz, pero sin derecho a voto.

**Artículo 14.-** La Comisión deberá sesionar al menos dos veces al año, debiendo celebrar la primer sesión ordinaria a más tardar el 15 de enero de cada año, a efecto de que los proyectos del Manual y del Catálogo sean turnados oportunamente a la Comisión de Hacienda Municipal para su estudio, examen y dictaminación, y en su caso, sean remitidos al Cabildo para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

La segunda de las sesiones ordinarias de la Comisión deberá celebrarse a más tardar el 15 de noviembre de cada año, con la finalidad de que la propuesta del Tabulador sea turnado oportunamente por la Comisión de Hacienda Municipal, al H. Cabildo para su análisis y, en su caso, aprobación e integración en el anteproyecto de presupuesto de egresos respectivo.

**Artículo 15.-** En la formulación de la propuesta de tabulador, la Comisión deberá evitar las disparidades entre niveles salariales, considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

- I. Detectar los puestos análogos en las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, para homologar las remuneraciones;
- II. Evitar el rezago salarial entre puestos; y
- III. Determinar los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por categoría, nivel, grupo o puesto.

La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por categoría, nivel, grupo o puesto.

**Artículo 16.-** La Comisión podrá celebrar sesiones extraordinarias, en los casos que por su naturaleza, importancia o necesidad se requiera a juicio del Presidente o la Presidenta de la Comisión, o así lo solicite a éste o está la mayoría de sus integrantes. En este tipo de sesiones solo se conocerán y tratarán los asuntos específicos que motivaron la convocatoria correspondiente.

**Artículo 17.-** El Tabulador será publicado como anexo del presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.

**Artículo 18.-** La Comisión coadyuvará en la elaboración del documento que determine el número de plazas presupuestales por categoría, nivel, grupo o puesto; así como la partida destinada al pago de honorarios.

**Artículo 19.-** El proyecto de Manual de Administración de Remuneraciones que elabore la Comisión deberá contener:

- I. Las dependencias responsables de la administración de las remuneraciones;
- II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;
- II. La estructura de organización;
- III. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;
- IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;
- V. Las políticas de autorización de promociones salariales;
- VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los estímulos, gratificaciones, recompensas y premios, únicamente para todo el personal que labora en el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán; y
- VII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

**Artículo 20.-** El proyecto de Catálogo deberá elaborarse anualmente por parte de la Comisión, y para ello tomará en consideración el Tabulador y el Manual respectivo.

**Artículo 21.-** El Tabulador, el Catálogo y el Manual, una vez aprobados, deberán ser publicados en la página web del H. Ayuntamiento.

**Artículo 22.-** Los Tabuladores aprobados se actualizarán conforme al incremento salarial que, en su caso, se autorice durante el ejercicio fiscal en curso.

**Artículo 23.-** A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará en forma supletoria, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de la Ley; y en su defecto, lo que determine el Cabildo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** Se instruye al o la Presidenta de la Comisión para que, una vez que entre en vigor el presente reglamento, convoque a los integrantes de la Comisión para proceder a su instalación y, una vez instalada esta, lleve a cabo las funciones que le han sido conferidas.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta que, en fecha 12 de enero del 2019, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Presupuesto de Egresos del Municipio de Ixtlahuacán correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y Considerando que hasta el día de hoy se expide el presente reglamento, por esta única ocasión, la Comisión deberá elaborar el proyecto de Tabulador de remuneraciones con base en el presupuesto de egresos publicado. De igual forma, deberá elaborar los proyectos del Manual de Administración de Remuneraciones y del Catálogo General de Puestos.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Ixtlahuacán, Colima, a los 28 días del mes de junio del año 2019.

C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHAVEZ, Presidente Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, C. ZULEMA LUCIA REBOLLEDO EUDAVE Síndico Municipal, C. LESLY YESENIA VIRGEN TORRES, Regidora, C. JOSÉ ALBERTO VARGAS ALVIZAS, Regidor, LIC. JUANA SÁNCHEZ FLORES, Regidora, C.P. KARLA NAYELY CORTEZ ORTIZ, Regidora, C. JONATÁN ABIEL OLIVARES ACEVEDO, Regidor, C. GLADIS ESMERALDA MARES BLANCO, Regidora, ING. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ SALAS, Regidor.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. CARLOS ALBERTO CARRASCO CHÁVEZ**  
Presidente Municipal de Ixtlahuacán  
Firma.

**LIC. ADRIANA LARES VALDEZ**  
Secretaria del H. Ayuntamiento  
Firma.

